



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REF: 2021—00543

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR

DTE: SINDY JOHANA MOYA PAVA.

DDO: JORGE LUIS SALAS CABALLERO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra para su revisión y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 09 del 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



REF: 2021—00543

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR

DTE: SINDY JOHANA MOYA PAVA.

DDO: JORGE LUIS SALAS CABALLERO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado la informe secretaria que antecede, y vislumbrando que se cumplieron todas las etapas antecedentes, entre estas la admisión de la demanda, luego la notificación, sin que se allegara contestación alguna de parte del demandado, por lo cual es pertinente proseguir con el proceso.

Conforme el artículo 167 del Código General del Proceso estipula uno de los principios probatorios, determinando que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En el artículo posterior, dispone que “el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

La pertinencia tiene que ver con el objeto de prueba, es decir, la relación entre el medio probatorio y lo que se pretende probar. La conducencia, se refiere a la idoneidad del referido medio probatorio para probar el hecho pretendido teniendo en cuenta que, para algunos hechos o actos, la ley ha determinado ciertos medios de prueba.

Finalmente, la utilidad está relacionada con la necesidad de la prueba, no como principio rector sino dentro del proceso mismo para crear el convencimiento del juez sobre algún hecho. Una prueba es inútil o superflua cuando lo que pretende probar ya se encuentra probado o no es necesario hacerlo, lo cual obedece al principio de economía.

DECRETO DE PRUEBAS

Por estar acorde a la ley cumpliendo los requisitos ya señalados, se ordenará tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante; el interrogatorio de la parte demandada realizado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REF: 2021—00543

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR

DTE: SINDY JOHANA MOYA PAVA.

DDO: JORGE LUIS SALAS CABALLERO

RESUELVE

- 1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia el día trece (13) de marzo del 2024, a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.) como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 392 el CGP
- 2.- Decrétese como pruebas las documentales presentada con la demanda.
- 3.- Decrétese el interrogatorio de la parte demandada realizado por el apoderado de la parte demandante, si hiciere presencia en la audiencia.
- 4.-Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e15c3aac5ad0170c3b2c39e4ca93e35a44992bf09812e4b0f315609e494cfba**

Documento generado en 09/02/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>